

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO-VALLE.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.
DTE: CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ
DDA: LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, VASCOEL VALENCIA
MARIELA VALENCIA LOPEZ, DAILY VALENCIA LOPEZ

RADICACION: 76-248-40-89-002-2020-00226-00

LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, mayor de edad, vecina de Palmira identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.704.144** de Pradera, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta, que por auto interlocutorio 337 de 3 septiembre de 2020, este despacho me tuvo notificada por conducta concluyente, por auto sustanciación 350 de 15 de octubre de 2020, el despacho no repone el recurso interpuesto por mí, contra del mandamiento de pago y tampoco me prosperó la excepción previa falta de competencia, al tenor de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 118 de C. G. Proceso, inciso 4, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal doy contestación a la demanda y propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, Y COBRO DE LO NO DEBIDO** Con base en lo siguiente.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es parcialmente cierto. Pues la parte demandante a la hora de presentar la demanda no manifiesta los pagos realizados por las demandadas, pago que en su mayoría fueron antes de la presentación de esta demanda, los cuales tiene como fecha 7 de diciembre del 2019, por un valor de \$ 600.000, consignado al demandante por medio de la empresa GANE, por el día 8 de enero de 2020, se consignó por un corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 600.000; el 16 de febrero del 2020 se consignó por un corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 200.000, el 1 de julio del 2020, se consigno por un corresponsal bancario redeban de Bancolombia a la cuenta 858182220-55 el valor de \$ 200.000, el 16 de julio de 2020 se consignó por medio corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 300.000 mil pesos, y por último, el abono que se realizó el 4 de Agosto de 2020, el cual se realizó una transacción bancaria de la cuenta de ahorro de la demandada señora **DAILY VALENCIA LOPEZ**, al señor demandante **CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ**, a la cuenta número, 858182220-55 por un valor de \$ 1.000.000, dinero pagados que se pasaron por alto por parte del extremo activo, y ahora queriendo cobrar la deuda en su totalidad, (ver consignaciones realizadas, que presenta como sustento este hecho).

Por otro lado teniendo en cuenta que la parte actora a la hora de diligenciar dicha letra de cambio, tuvo un lapsus, colocando como fecha de vencimiento el 30 de febrero de 2020, día 30, que es de conocimiento de todas las partes, no existe tal día. Ahora, conforme a la respuesta que dio la apoderada judicial de la parte demandante, cuando se le envió a su correo electrónico de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual recorrió el traslado, en donde nos indica la fecha de vencimiento diferente a la que se indicó dentro de la demanda, la cual se supone que fue el día 29 de febrero de 2020, a raíz de este error involuntario el cual manifiesta la apoderada de extremo activo, a la hora de diligenciar las letras de cambios y además reconoce dicho error que cometieron, dan a entender que llenaron los espacio en blanco, con puño y letra de ellos, sin el consentimiento de la parte deudora, y sin descontar los pagos realizados de la misma, que para este extremo pasivo dicha letra de cambio nunca debieron de haberla llenado con fecha de vencimiento el 30 de febrero y mucho menos el 29 de febrero del 2020, pues dichas letras o mejor dicha deuda, estaba siendo objeto de pago por parte de las demandadas.

AL SEGUNDO:- Es parcialmente cierto. Pues la parte demandante a la hora de presentar la demanda no manifiesta los pagos realizados por las demandadas, pago que en su mayoría fueron antes de la presentación de esta demanda, los cuales tiene como fecha 7 de diciembre del 2019, por un valor de \$ 600.000, consignado al demandante por medio de

la empresa GANE, por el día 8 de enero de 2020, se consignó por un corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 600.000; el 16 de febrero del 2020 se consignó por un corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 200.000, el 1 de julio del 2020, se consigno por un corresponsal bancario redeban de Bancolombia a la cuenta 858182220-55 el valor de \$ 200.000, el 16 de julio de 2020 se consignó por medio corresponsal bancario redeban a la cuenta número 858182220-55 por un valor de \$ 300.000 mil pesos, y por último, el abono que se realizó el 4 de Agosto de 2020, el cual se realizó una transacción bancaria de la cuenta de ahorro de la demandada señora DAILY VALENCIA LOPEZ, al señor demandante CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ, a la cuenta número, 858182220-55 por un valor de \$ 1.000.000, dinero pagados que se pasaron por alto por parte del extremo activo, y ahora queriendo cobrar la deuda en su totalidad, (ver consignaciones realizadas, que presenta como sustento este hecho).

Por otro lado teniendo en cuenta que la parte actora a la hora de diligenciar dicha letra de cambio, tuvo un lapsus, colocando como fecha de vencimiento el 30 de febrero de 2020, día 30, que es de conocimiento de todas las partes, no existe tal día. Ahora, conforme a la respuesta que dio la apoderada judicial de la parte demandante, cuando se le envió a su correo electrónico de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual recorrió el traslado, en donde nos indica la fecha de vencimiento diferente a la que se indicó dentro de la demanda, la cual se supone que fue el día 29 de febrero de 2020, a raíz de este error involuntario el cual manifiesta la apoderada de extremo activo, a la hora de diligenciar las letras de cambios y además reconoce dicho error que cometieron, dan a entender que llenaron los espacio en blanco, con puño y letra de ellos, sin el consentimiento de la parte deudora, y sin descontar los pagos realizados de la misma, que para este extremo pasivo dicha letra de cambio nunca debieron de haberla llenado con fecha de vencimiento el 30 de febrero y mucho menos el 29 de febrero del 2020, pues dichas letras o mejor dicha deuda, estaba siendo objeto de pago por parte de las demandadas.

ALTERCERO.- No me consta que se prueben esos requerimientos.

AL CUARTO:- No es un hecho, es una apreciación jurídica

AL QUINTO:- Es ciertos

AL QUINTO:- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante por los motivos antes expuestos.

EXCEPCIONES MERITO PAGO PARCIAL: Es de manifestar al despacho, que antes de haber sido presentada esta demanda, las demandadas realizaron pagos a la deuda que aquí se cobran, y que la parte actora, no los relaciona con el escrito de la demanda, así cobrando todo el capital, más los interés legales.

Señor juez segundo promiscuo del el Cerrito, las deudora realizaron pagos a las deudas, los día y mes y el valor que relaciono a continuación.;

14 de diciembre de 2019, por un valor de \$ 600.000.

8 de enero de 2020 por un valor de \$ 600.000

16 de febrero 2020 por un valor de \$ 200.000

1 de julio de 2020 por un valor de \$ 200.000

16 de julio 2020 por un valor de \$ 300.000.

4 de agosto de 2020 por un valor de \$ 1.000.000

Conforme la anterior relación, las deudoras le ha pagado, al acreedor señor CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ, enviado su cuenta bancaria No 858-182220-55, número de cuenta que fue suministrado por el mismo demandante a las deudora para que esta le consigne lo adeudado a la referida cuenta, la cual fue objeto de consignación la suma de \$2.900.000, valor que no se ve reflejado en esta demanda, pues, si se hubieran computado el anterior valor el capital hubiera cambiado.

Creditos ACTUAL octubre DE 20162 (Modo de compatibilidad) - Excel

7 8 9 X

ARCHIVO VISO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

Times New Roman 10 A A Ajustar texto

Portapapeles Fuente Alineación Número Eñón Celdas Modificar

648

CÁLCULO INTERESES MORATO		VOLVER AL MENÚ
CAPITAL		
VALOR	\$ 4 000 000.00	ACTIVADO
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	1-ene-13	
DÍAS	24	
TASA EFECTIVA	28.50	
FECHA DE CORTE	30-sep-20	
DÍAS	0	
TASA EFECTIVA	27.14	
TIEMPO DE MORA	384	
TASA PACTADA	2.28	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTE	\$ 0.00	
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00	
SALDO CAPITAL	\$ 0.00	
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0.00	
INTERES (POST. AB.)	\$ 0.00	
TASA NOMINAL	7.14	
INTERESES	\$ 68 400.00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 368.972	
INTERESES ABONADOS	\$ 775.537	
ABONO CAPITAL	\$ 674.463	
TOTAL ABONOS	\$ 1 450.000	
SALDO CAPITAL	\$ 3 525.537	
SALDO INTERESES	\$ 193.435	
DEUDA TOTAL	\$ 3 518.972	

CÁLCULO MENSUAL MORA TASAS DE INTERES BANCARIO CÁLCULO MENS PLAZO (2)

13:20 Escribe aquí para buscar 28/10/2019

Teniendo en cuenta la anterior liquidación junto con el \$1.000.000 de pesos moneda colombiana, que dentro de esta liquidación le corresponde \$500.000 mil pesos moneda colombiana, da como resultado tanto el capital Juntos con los intereses mora se debe \$ 3.518.972, y no los 4.000.000 millones moneda colombiana, como pretende la parte demandante.

Ahora, teniendo en cuenta la letra de cambio por préstamos de \$2.000.000 de pesos moneda colombiana, se realizara la liquidación correspondiente a los meses pagados antes de la presentación de esta demanda.

Ahora, la suma anterior se debe de dividir entre dos, por cuanto lo que se cobra son dos letras de cambio una por un valor de 2.000.000 y otra de 4.000.000, a lo que dicha división da como resultado 1.450.000 para uno y 1.450.000 para la otra, Conforme a la liquidación que se presenta con esta contestación, que va desde el día de la suscripción de letras hasta el 16 de julio de 2020, fecha que es anterior al auto de mandamiento de pago No 284 de 23 de julio de 2020, proferido por este despacho, y que la parte demandante guardo silencio, y ahora pretende cobrar el valor insoluto de préstamos. Pues si dichos dineros hubiera sido tenido en cuenta, pues el valor tanto el capital como los intereses hubiera sido objeto de cambio, a lo que aporte la liquidación de los dineros cancelado de la siguiente forma:

Créditos ACTUAL octubre DE 2020.2 [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Inicio sesión

Postaportes G Fuente Alineación Número Formato condicional Der formato como tabla Salvo de celda Insertar Eliminar Formato Borrar Opciones Buscar y seleccionar

G18

CÁLCULO INTERESES MORATO		VOLVER AL MENÚ
CAPITAL		
VALOR	\$ 4.000.000,00	ALTERNAR
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE OBRIG	6 oct 20	
DÍAS	24	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CURTE	6 oct 20	
DÍAS	-34	
TASA EFECTIVA	27,44	
TIEMPO DE MORA	280	
TASA PACTADA	2,28	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00	
SALDO CAPITAL	\$ 0,00	
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,34	
INTERESES	\$ 68.498,80	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 730.766	
INTERESES ABONADOS	\$ 683.757	
ABONO CAPITAL	\$ 346.200	
TOTAL ABONOS	\$ 950.000	
SALDO CAPITAL	\$ 3.853.752	
SALDO INTERESES	\$ 126.974	
DEUDA TOTAL	\$ 3.780.786	

CÁLCULO MENSUAL MORA TASAS DE INTERES BANCARIO CÁLCULO MENS PAGO (2)

LISTO

Escribe aquí para buscar

347 p m 20/10/2020

Pues conforme la anterior liquidación la deuda por el prestamos de lo \$ 4.000.000 se encontraba junto con el capital más los interés de mora por un valor de 3.780.786, valor que a la ahora de demandar la parte interesada guardo silencio.

Ahora señor Juez Segundo Promiscuo del Cerrito, la liquidación anterior, es sin tener en cuenta el 1.000.000 millón de pesos moneda colombiana, que se pagó el día 8 de agosto de 2020, dinero que al parecer la apodera de la parte demandante, reporto al despacho.

Teniendo en cuenta el \$1.000.000 millón de pesos moneda colombiana que se pagaron el 4 de agosto de 2020, más los dineros anteriores la liquidación quedara de la siguiente forma:

Créditos ACTUAL octubre DE 2022 [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Times New Roman 10

Formato Fuente Alineación Número Estructura Criterios Modificar

Inicio sesión

33

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

EXCEPCION DE MERTIO COBRO DE LO NO DEBIDO, teniendo en cuenta que la parte demandante a la hora de presentar esta demanda y que tuvo conocimiento, de los pagos realizado, que no se tuvieron en cuenta por ellos, es de manifestar que la parte demandada no adeuda la sumas de 2.000.000 de pesos colombiano como capital insoluto, y menos 4.000.000 millones de pesos colombiano como capital insoluto, pues teniendo encuentra la liquidación y los meses que se pagaron, dicho valores fueron fruto de cambios pues no se debe lo que manifiesta la parte demandante en su demanda, pues dicha deuda estaba haciendo en su momento objeto de pago por parte de extremo pasivo, por ende señor juez invoco dicho excepción, para que la tenga en cuenta al momento de dictar a futura sentencia favorable.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- El desprendible de pago de fecha 7 de Diciembre de 2019, por un valor de \$ 600.000
- El soporte de pago redeban corresponsal bancario de Bancolombia enviado a la cuenta de numero 858182222055, el día 8 de enero de 2020, por un valor de \$ 600.000
- El soporte de pago redeban corresponsal bancario de Bancolombia enviado a la cuenta de numero 858182222055, el día 16 de Febrero de 2020, por un valor de \$ 200.000.
- El soporte de pago redeban corresponsal bancario de Bancolombia enviado a la cuenta de numero 858182222055, el día 1 de Julio de 2020, por un valor de \$ 200.000
- El soporte de pago redeban corresponsal bancario de Bancolombia enviado a la cuenta de numero 858182222055, el día 16 de Julio de 2020, por un valor de \$ 300.000
- Soporte de pago, de la transferencia realizada desde la cuenta de ahorro 866-489386-85 de propiedad de la señor demandada DAILY VALENCIA LOPEZ, a la cuenta de demandante número 858-182220-55 el día 4 de agosto de 2020, por un valor de 1.000.000.

PRUEBA DE SOLICITADA

Solicito señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de el Cerrito, requerir al señor demandante **CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ**, para que se sirva presentar al despacho los extractos de la cuenta bancaria perteneciente a red de Bancolombia S.A, bajo el No 858182222055, que al parecer es de propiedad del demandante, ya que fue el mismo accionante, que dio dicha cuenta bancaria, para que ahí fuera depositado los pagos, o en su defectos oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, para que alleguen al despacho los extracto de dicha cuenta de ahorro 858182222055. Dicha prueba se solicita por cuanto esa información carece de reserva, y solo lo dan bajo orden judicial. O que la parte activa lo presente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez Segundo Promiscuo Municipal el Cerrito, que para la fecha de la respectiva audiencia se me conceda la palabra para interrogar al demandante señor **CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ**.

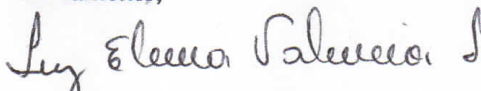
NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda inicial por el demandante.

LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, en la Carrera 20 No, 43-45 de la Ciudad de Palmira Valle.
Correo electrónico: luzelena3069@hotmail.com.

RENUNCIO A NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Atentamente,



LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ
CC. N° 29.704.144 de Pradera Valle.

Nota: de acuerdo en lo estipulado en decreto 806 del 4 junio de 2020, se remitirá dicha excepción previas de falta de competencia al correo electrónico de la parte demandante a través de su apoderada judicial, el cual dejo consignada dentro de la demanda, que es caldasabogados05@gmail.com. Para que surta en traslado correspondiente



CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

TE AMIS

100

1000 0000

DATE 06/93

[illegible]

CA 01111111 00000000 00000000

...the ...

1990年12月 第10卷第4期

LEON MANTO

TRANSFERENCIA

1997

DATE: 11/10/00

Barcoombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
numero 2345. Conserve esta brilla como
evidencia.

*** CLIENTE ***

Anterior: Herbario de Curitiba

The image is a very poor quality scan of a document. It features a dark, vertical strip on the left side, which could be a book's binding or a shadow. The rest of the page is a light, grainy texture with no legible text or figures. The overall appearance is that of a blank or severely underexposed page.

[illegible][illegible]

Transferencia recibida	
Costo de la transacción	16.00
Producto origen:	
Cuenta de ahorro	500.400.00 AR
Producto destino:	500.400.00 AR
Tipo de cuenta	Ahorro
Valor transferido	1.000.000.00
Número de comprobante	9000041026
Fecha	2020/08/04
hora	16:37:36

Anexo: Recibo de abono

¡Quédate en Casa! 40 3:32 p. m.

90 8 5 %



Enviar dinero



¡Nathalia, el envío fue exitoso!

Comprobante N°: 85874

Origen

*3628

Destinatario

85818222055

Tipo de Cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$200.000



Compartir
comprobante



Realizar
otro envío



Volver al inicio